

RESOLUCIÓN NÚMERO 0112 DE 2026

(febrero 13)

Diario Oficial No. 53.397 del 13 de febrero de 2026

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

por la cual se prorroga la suspensión del Sistema Nacional Catastral y los términos de los trámites y actuaciones catastrales para los municipios en los cuales se adelantaron procesos de actualización catastral para la vigencia 2026.

El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por los numerales 2 y 20 del artículo 10 del Decreto número 846 de 2021 y el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 del 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, y en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que, el artículo 3° de la Ley 14 de 1983 establece que corresponde a las autoridades catastrales, entre otras, las labores de actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, definió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Que el mismo artículo señaló en cuanto a la gestión catastral, que esta se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que se habiliten a solicitud de

parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores de servicio público.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3° del Decreto número 846 de 2021 señala que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tiene como objetivo “(...) *ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial*”.

Que en el marco de la Gestión Catastral que desarrolló el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para entrar en vigencia en el año 2026, una vez finalizados los trabajos de la actualización catastral de conformidad con lo señalado en el Capítulo 2 del Título IV de la Resolución número 1040 de 2023 del IGAC, para efectuar el procesamiento de la información, se requirió una base de datos catastral estática en su última etapa para hacer conciliación y entrega al proceso de conservación catastral.

Que de acuerdo con lo expuesto, con la finalidad de hacer el cargue de la información derivada de los procesos de actualización catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) suspendió temporalmente los términos administrativos de trámites catastrales mediante la Resolución número 1976 del veintidós (22) de diciembre de 2025, desde el veintitrés (23) de diciembre de 2025 a las 00:00 horas hasta el veinticinco (25) de enero de 2026 a las 23:59 horas, para aquellos municipios que fueron objeto de procesos de actualización catastral.

Que mediante Resolución número 0028 de fecha veintitrés (23) de enero de 2026, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) decidió prorrogar el término de suspensión del Sistema Nacional Catastral, ordenado mediante la Resolución número 1976 del veintidós (22) de diciembre de 2025, hasta el trece (13) de febrero de 2026 a las 23:59 horas, con fundamento en las situaciones presentadas como consecuencia del alto volumen de información generada en los procesos de actualización catastral y del cargue masivo de esta, lo cual afectó el registro de la información de los municipios e impidió la gestión dentro del término inicialmente establecido.

Que, las razones que motivaron la ampliación del término de suspensión inicial y consignadas en la Resolución número 0028 de fecha veintitrés (23) de enero de 2026, aún se mantienen en el tiempo. En consecuencia, con el objeto de garantizar la culminación del proceso de cargue de la información en el Sistema Nacional Catastral en debida forma, se hace necesario ampliar el plazo de la suspensión.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) continuará atendiendo todos aquellos asuntos que no dependan de la utilización del Sistema Nacional Catastral para los municipios incluidos en la resolución de suspensión de términos que por este acto se amplía, así como la gestión catastral de los demás municipios de competencia del Instituto, con el fin de garantizar la prestación del servicio público catastral de manera continua. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero. Prorrogar el término de la suspensión del Sistema Nacional Catastral ordenado mediante Resolución número 1976 del veintidós (22) de diciembre de 2025 y ampliado mediante Resolución número 0028 del veintitrés (23) de enero de 2026, hasta el día veintisiete (27) de febrero de 2026 a las 23:59 horas.

Parágrafo primero. Ordenar la modificación en el Sistema Nacional Catastral indicando que los días objeto de suspensión hasta el veintisiete (27) de febrero de 2026, corresponden a días calendario en el Sistema Catastral correspondiente.

Parágrafo segundo. Las actuaciones catastrales que conlleven la culminación de la vía administrativa que no hayan sido notificadas continuarán su proceso a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se levanta la suspensión.

Artículo segundo. La suspensión de la operación del Sistema Nacional Catastral se podrá levantar de manera individual para cada municipio, si antes del vencimiento del término previsto en el artículo primero, se culmina exitosamente el cargue de la información.

Para ello, la Dirección Territorial podrá remitir únicamente la base gravable correspondiente a la administración municipal, sin necesidad de la expedición de otro acto administrativo que la ordene.

Parágrafo. Se deberá enviar copia de la comunicación a la que se hace referencia en el presente artículo a la Dirección de Gestión Catastral y a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), así como a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo tercero. Ordenar la adecuación del Sistema Nacional Catastral a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo cuarto. La presente suspensión no implica modificaciones a la jornada laboral de los servidores públicos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), ni afecta la atención al público.

Parágrafo. Durante la presente suspensión de términos solo se podrá realizar consulta de trámite y proceso en la base catastral para la atención urgente de acciones de tutela que se puedan presentar.

Artículo quinto. La recepción y radicación de los trámites de conservación, así como quejas, denuncias o reclamos relacionados con los municipios contemplados en los actos administrativos de suspensión, se radicarán en el sistema de correspondencia de la entidad y serán radicados en el Sistema Nacional Catastral a partir del día hábil siguiente al levantamiento del término de suspensión aquí previsto, fecha en la cual inician a contarse los términos de respuesta.

Artículo sexto. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web de la entidad, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Artículo séptimo. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y contra ella no proceden recursos.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de febrero de 2026.

El Director General,

Gustavo Adolfo Marulanda Morales.

(C. F.).